

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Patricia Álvarez Torres y otros
Demandados: Comfenalco Valle EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00088-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó en debida forma, y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda así como la reforma de la misma, proponiendo excepciones de mérito, se hace necesario dar continuidad al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G.P., A través del medio virtual Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **diez (10)** del mes de **marzo** del año **2022** a las **09:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: - Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

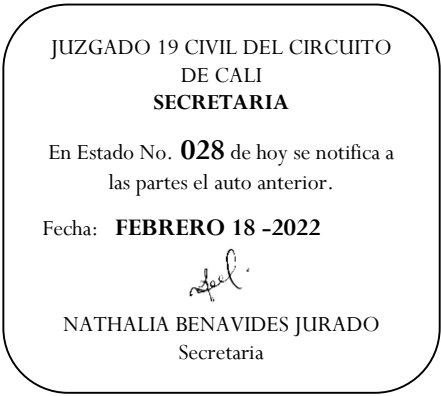
Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Patricia Álvarez Torres y otros
Demandados: Comfenalco Valle EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

CUARTO: AGREGAR el escrito presentado por la apoderada de la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En cuanto a la solicitud de autorización de dependencia judicial otorgada por la entidad demandada la misma ya fue resuelta mediante auto del 16 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94272e96ba4ef2a7a0160ac61fc93003b29d69987c26c0a981343731b35d63c0
Documento generado en 17/02/2022 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>